CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, 20 NOV 2020. A Despacho del señor Juez la presente demanda con subsanación realizada dentro del término legal, sin embargo, no allegó copia legible de las letras de cambio. **Sírvase Proveer.**

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 985
RADICADO: 001-2020-00214-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

Candelaria, 20 NOV 2020

Mediante Auto Interlocutorio No. 849 del 14 de octubre del 2020, el Despacho, **INADMITIÓ** la presente demanda **EJECUTIVA** una vez que no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento, encontrando que la parte demandante allegó memorial de subsanación dentro del termino de ley concedido para tal fin; sin embargo, no allegó copia legible de las letras de cambio, solamente se limitó a transcribir los datos de las mismas.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZANDO** la demanda, ordenándose además el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado,

DISPONE

1. **RECHAZAR** la presente demanda de **EJECUTIVA**, instaurada por **MARLENE SOTO CUELLAR** en contra de **LUIS ENRIQUE SOTO TORRES**.

2. Previas las anotaciones de rigor, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -0867
Juez

Gab.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA VALLE

En Estado No. 141 de hoy 23 NOV 2020
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretario

Gab.